

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

HAG-RES-0038-25

ORDEN DE COMPRA Nro. A100009189

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. IFC-CELECEP-2023-08094.

TERMINACION UNILATERAL “HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN”

**Msc. Jaime Oswaldo Astudillo Peña GERENTE (e)
UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el literal l) del artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.(...)”*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la **Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el objeto de CELEC EP, entre otros, comprende: “La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo”, por tanto, de acuerdo a su objeto de creación, su naturaleza es la de una Empresa Pública Estratégica;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por su Naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5;

Que, mediante Resolución N° CELEC EP-GG-2010-001, de fecha 11 de febrero de 2010 el entonces Gerente General (E) de la **Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó como áreas administrativas-operativas de la Corporación, las Unidades de Negocio: HIDROPAUTE, **HIDROAGOYAN**, ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPINCHINCHA, TRANSELECTRIC e HIDRONACIÓN, y designó al suscrito como Gerente (e) de la Unidad de Negocio HIDROAGOYAN.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., debe llevar adelante procesos orientados a garantizar la operatividad de cada una de sus Unidades de Negocio, así como al desarrollo del sector eléctrico nacional.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., tiene entre sus fines y objetivos, la producción de energía eléctrica, para cuyo efecto cuenta con las Centrales Hidroeléctricas Agoyán, San Francisco y Pucará, ubicadas en la provincia de Tungurahua, cantones Baños y Píllaro, respectivamente, a cargo de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN.

Que, el Ing. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, otorgó el 16 de octubre de 2024, ante el Abogado Carlos Enrique Shive Delgado, Notario Segundo Suplente del Distrito

Metropolitano de Quito, poder especial a favor del Msc. Jaime Oswaldo Astudillo Peña, para que actúe en su nombre y representación, actúe jurídica y administrativamente bajo la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio Hidroagoyán; y al efecto el Poder Especial otorgado, establece en su cláusula:

“TERCERA: PODER ESPECIAL, número “SEIS) En materia de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), de modo particular las contenidas en el artículo 34 en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las resoluciones administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y cualquier otra que corresponda. Para los propósitos previstos en la letra a) del numeral 8 del artículo 34 de la Ley ibídem, las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que requiera realizar la Unidad de Negocio, aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Estratégica (...)”;

Que, luego del proceso correspondiente, mediante Orden de Compra Bienes y Servicio Nro. A100009189, IFC-CELECEP-2023-08094, de fecha 19 de diciembre de 2023, el funcionario encargado de la autorización de ínfimas cuantías de la Unidad de Negocio Hidroagoyán, adjudicó el proceso de HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN al Sr. Luna Gamboa Henry Patricio, con RUC: 1600356032001, con un plazo de 15 días contados desde la aceptación de la Orden de Compra por parte del oferente favorecido; y, por un valor de USD 5755,00, cuya forma de pago se ha establecido de la presente manera: La forma de pago será: 100% contra entrega total de los bienes y servicio, objeto del contrato, con la presentación del comprobante de venta (factura) y luego de haberse suscrito el acta de entrega-recepción definitiva, en donde se indique que los bienes y el servicio han sido recibidos a entera satisfacción del cliente.

Que, la obligación del contratista era la provisión de los bienes y servicio: Aire acondicionado tipo Split de 12000 Btu/h, 3.52 KW (1 unidad); Aire acondicionado tipo Split de 18000 Btu/h (5,27KW) (2 unidades); Deshumificador portátil (3 unidades); Termohigrómetro portátil (3 unidades); Servicio de instalación de equipos de aires acondicionados, y que cumpla con todas las especificaciones y términos establecidos en la orden de compra, a fin de que la entrega de los mismos se realice a plena satisfacción de la Contratante.

Que, en la oferta presentada por el Sr. Luna Gamboa Henry Patricio, se compromete a proveer lo siguiente:

ITEM	CPC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	439130111	Aire acondicionado tipo Split de 12000BTU /H,3.52KW	U	1
2	439130111	Aire acondicionado tipo Split de18000BTU/H,5.27KW.	U	2
3	439130111	Deshumificador portátil	U	3
4	439130111	Termohigrometro portátil	U	3
5	439130111	Servicio de instalación de equipos de aires acondicionados(MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA)	U	1

Que, mediante oficio sin número del 26 de diciembre de 2023 el Ing. Ricardo Macas, emite el informe técnico de entrega de bienes a la administración en el que indica que los equipos de aire acondicionado no cumplen con las especificaciones técnicas y no son recibidos.

Que, mediante oficio sin número del 26 de diciembre de 2023 el contratista HENRY PATRICIO LUNA GAMBOA solicita la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito, y circunstancia imprevista de que algunos equipos no existen en el mercado y tiene que importarlos, lo que le ocasionaría pérdidas económicas.

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2023-2730-MEM, se emite el criterio jurídico en el que se indica:

“...Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, desde el punto de vista de la naturaleza del proceso de contratación es jurídicamente NO procedente dar por terminada de mutuo acuerdo la OC A100009189, todo en razón que las justificaciones del proveedor son con posterioridad a la emisión, aceptación y suscripción de la referida orden de compra, además el justificativo es carente de sustento técnico que permita a esta dependencia administrativa tener plena certeza que en la realidad histórica del proceso ha operado la fuerza mayor o caso fortuito...”

Que, el 29 de diciembre de 2023, se notifica al contratista mediante oficio CELEC-EP- HAG-2023-0581-OFI, que NO es procedente la terminación por mutuo acuerdo.

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2023-0582-OFI se notifica al contratista que transcurridos los 15 días de plazo se procede con la aplicación de las multas del 3 x 1000 por cada día de retraso.

Que, el contratista, el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio S/N, solicita, dada la negativa de la terminación por mutuo acuerdo, se le conceda una ampliación de plazo de 30 días, con la finalidad de importar y traer los equipos que no existen en el país.

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2024-0067-MEM, el 09 de enero de 2024, el área jurídica emite el criterio jurídico:

“...Con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el análisis a la petición presentada por el contratista realizado por el Administrador del Contrato y por el suscrito a lo largo del presente documento, es mi criterio que no procede la concesión de prórroga de plazo a favor del contratista, en razón que no se enmarca en las situaciones previstas en la normativa legal vigente...”

Que, mediante oficio CELEC-EP-HAG-2024-0029-OFI del 10 de enero de 2024, se notifica al contratista que no procede la prórroga de plazo con lo que se mantiene en firme la aplicación de multas.

Que, el 05 de febrero de 2024, mediante correo se notifica al contratista que el valor por multas con 38 días de retraso acumula el 11.4% del monto de la orden de compra.

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2024-0243-MEM del 05 de febrero de 2024 se pone en conocimiento a la gerencia que, por dos ocasiones, el 20 de diciembre de 2023 y el 02 de febrero de 2024 el contratista ha solicitado la recepción de los bienes y servicios, y que, al no cumplir las especificaciones técnicas, no ha sido posible la recepción, indicando además que la orden de compra no contempla recepciones parciales.

Que, el 21 de febrero de 2024, mediante correo se notifica al contratista que el valor por multas con 54 días de retraso acumula el 16.2% del monto de la orden de compra.

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2024-0522-MEM del 20 de marzo de 2024, se envía a la Subgerencia administrativa, el informe de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Sr. Luna Gamboa Henry, y dada la pérdida de comunicación por los medios oficiales y no tener una respuesta oportuna ante pedidos de información solicitados por esta administración, se sugirió se proceda con la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**.

Que, el área legal emite el memorando CELEC-EP-HAG-2024-0536-MEM del 22 de marzo de 2024, con el criterio jurídico HAG-INF-JUR-034-24, en el que indica:

*“...considera como factible desde el aspecto legal la existencia de los fundamentos fácticos y del ordenamiento jurídico existente la terminación unilateral de la **ORDEN DE COMPRA BIENES Y SERVICIOS A100009189** cuyo objeto es la "HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN"...”*

Que, mediante oficio No.- CELEC-EP-HAG-2024-0242-OFI, el 05 de junio de 2024, se notificó al contratista el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y el valor económico incurrido por concepto de multas y que se procederá a declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato por incumplimiento del contratista, tomando en consideración que el monto por concepto de multas tiene un acumulado.

Que, El 13 de junio de 2024, el contratista emite un oficio S/N, que en su parte pertinente indica:

*“...1. Pago de la Multa: Aceptamos el pago de la multa ocasionada por el incumplimiento, tal como se detalla en el informe adjunto.
2. Solicitamos la recepción de los ítems DESHUMIDIFICADOR PORTATIL y TERMOHIGROMETRO PORTATIL, los mismos que se han presentado a la entidad con la negativa de su recepción.
3. Terminación por Mutuo Acuerdo: Solicitamos la suscripción de un acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato mencionado, conforme lo establece el artículo 308 ibidem, justificando técnicamente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales debido a la inexistencia de los bienes en el mercado local, así como el cumplimiento parcial de nuestras obligaciones con el pago de multa y entrega parcial de bienes, con lo que, se procederá a realizar la liquidación respectiva para el pago del valor de los mismos, valor que será restado del pago de la multa...”*

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2024-1222-MEM, del 18 de junio de 2024, el área legal emite el criterio jurídico en base al oficio S/N emitido por el contratista el 13 de junio de 2024, criterio jurídico que en su parte pertinente indica:

“...me permito manifestar que lo solicitado por el Sr. Henry Patricio Luna Gamboa, contratista de la Orden de Compra de Bienes y Servicios Nro. 100009189, (...), no es procedente en su totalidad, por lo que corresponde continuar con el trámite pertinente...”

Que, el 18 de junio de 2024, una vez aceptada la multa por parte de la contratista, se envía al mismo un oficio con “...**Asunto:** APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE MULTAS GENERADAS POR RETRASO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES...”, en donde se ratificó que el valor de multa, y se solicitó cancelar los valores incurridos por concepto

de multas a la “cuenta del Banco Pacifico a nombre de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. Tipo de cuenta: corriente- rotativa. Número de cuenta: 8360030”.

Que, El 18 de junio de 2024, se envía al contratista el oficio con la notificación de la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato y en su parte pertinente indica: que una vez notificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales y al generar una multa acumulada del 47,70% del total de la ODC, se procederá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA en las obligaciones contractuales y por exceso de multas.

Que, el 10 de julio de 2024 con Memorando No. CELEC-EP-HAG-2024-1404-MEM se envía a gerencia de la UNHAG el informe técnico económico de incumplimiento de obligaciones contractuales de la Orden de Compra No. A100009189, en el que se indica: “(...) Para darse estricto cumplimiento a los dispuesto en el Poder Especial otorgado por Sr. Gerente de General de CELEC EP y el procedimiento M17.P03 para la gestión de contratos y garantías, que en sus lineamientos señala expresamente que: “(...) Antes de proceder con el inicio del trámite de notificación con la decisión de terminar unilateralmente el contrato se deberá plantear el caso al responsable Jurídico de Matriz, a través del Gerente de la Unidad, estableciendo todos los antecedentes para la toma de una decisión e incluyendo los informes previstos en la normativa. De manera que, previo a la emisión de la notificación de terminación anticipada y unilateral al contratista, debe contarse con la autorización de matriz, en cuya solicitud de autorización deben remitirse los mencionados informes (técnico, económico y jurídico) (...)”

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2025-0031-MEM del 08 de enero de 2025, suscrito por el administrador del contrato, a través de la gerencia de la UNHAG se solicita al área jurídica un informe para “...proceder con el inicio del trámite de notificación con la decisión de terminar unilateralmente el contrato.”.

Que, el 14 de enero de 2025, el Subgerente Jurídico emite el informe HAG-INF-002-25, en el que en su parte pertinente indica: “considera legalmente procedente, la terminación unilateral de la orden de compra de bienes y servicios A100009189, coincidiendo así con el criterio ya emitido el 23 de marzo del 2024.”.

Que, mediante memorando CELEC-EP-HAG-2025-0138-MEM del 21 de enero de 2025, el Gerente de Unidad de Negocio Hidroagoyán solicita a la Directora Jurídica de CELEC- EP la autorización para la terminación unilateral orden de compra N° A100009189.

Que, mediante memorando CELEC-EP-2025-0686-MEM del 24 de enero de 2025, la Directora jurídica de CELEC-EP emite la respuesta de autorización para la terminación unilateral, en su parte pertinente indica:

“En ese sentido y conforme a lo determinado en el M17.P03 Procedimiento para la gestión de contratos y garantías, se debe instrumentar y dar continuación al trámite respectivo de la terminación unilateral por lo que a criterio de esta Dirección se requiere de delegación a favor del Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP UN HIDROAGOYÁN (E), con la finalidad que ejecute bajo su exclusiva responsabilidad todos los actos jurídicos necesarios con la finalidad de suscribir la resolución de terminación unilateral; así como su notificación, publicación y el ejercicio de las acciones ulteriores que demanda este tipo de terminación contractual, de acuerdo en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación vigente a la fecha de publicación de proceso de contratación, el contrato y sus anexos.

En función de lo indicado, esta Dirección Jurídica, de acuerdo con el informe técnico-económico y criterio jurídico presentado por el Administrador del Contrato y la Subgerencia Jurídica de la

Unidad de Negocio CELEC EP HIDROAGOYÁN, respectivamente, considera que se cumplen los presupuestos de hecho y de derecho para proceder con la terminación unilateral de la Orden de Compra No. 09189, proceso de contratación Nro. IFC-CELECEP-2023-0809, para la: “HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN”, enmarcándose en los artículos 94 numerales 1 y 3 y debiéndose cumplir con lo dispuesto en los artículos 95, 98 y 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento de aplicación y; demás normativa aplicable al caso que nos ocupa; y, consecuentemente recomienda se continúe con el trámite correspondiente en observancia del procedimiento estatuido para tales efectos.”

Que, el 13 de marzo de 2025, con oficio CELEC-EP-HAG-2025-0117-OFI, se notifica al contratista la TERMINACION UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. A100009189; PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. IFC-CELECEP-2023-08094.

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, el contratista emite un oficio S/N con el Asunto: CONMINACIÓN A ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO POR CADUCIDAD, VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y NULIDAD DE ACTOS POSTERIORES, en el que solicita:

“(…) 1. La declaración formal de caducidad del procedimiento administrativo y el archivo definitivo del expediente.

2. La nulidad de la notificación del 13 de marzo de 2025, por haber sido emitida de manera extemporánea y sin sustento legal.

3. La expedición de una certificación formal de la caducidad del procedimiento y su archivo. (…)”

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, la subgerencia jurídica envió la contestación al oficio presentado por el contratista el 19 de marzo de 2025 para que sea suscrito por la Gerencia de la Unidad de Negocio.

Que, el 28 de marzo de 2025, con oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2025-0142-OFI, el administrador de contrato notifica con la contestación al oficio del contratista enviado el 19 de marzo de 2025, en el que en su parte concluyente indica:

(…) rechaza las pretensiones de nulidad o archivo del acto legal de la terminación unilateral. (...). En razón a los hechos expuestos (...), se continuará con las acciones administrativas correspondientes.

Que, con fecha 14 de abril de 2025, se solicitó a la Subgerencia Financiera, el pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir sobre la referida reliquidación de la orden de compra Nro. A100009189 y para el cobro de la multa que fue impuesta por esta administración al señor contratista Luna Gamboa Henry Patricio; y con este pronunciamiento proceder con la notificación al contratista.

Que, con fecha 14 de abril de 2025, la Subgerente Financiera, en respuesta a la consulta realizada, indica: (...) *en calidad de apoyo financiero solicitado en el correo que antecede; adjunto los datos y el cálculo de la multa, valor que deberá ser depositado por el Sr. Luna Gamboa Henry Patricio; o en su defecto, Ud. en su calidad de Administrador de la Orden de Compra debe solicitar*

con la presente resolución y los documentos de respaldo al departamento financiero el registro de la cuenta por cobrar e iniciar las debidas diligencias para el cobro de la multa determinada.

ODC	A100009189
PROVEEDOR	Luna Gamboa Henry Patricio
RUC	1600356032001
VALOR	\$ 5.755,00
FORMA DE PAGO	100 % Contra entrega
PLAZO	15 días desde la aceptación de la ODC
ACEPTACIÓN	19/12/2023
FECHA LÍMITE DE ENTREGA	03/01/2024
FECHA NOTIFICACIÓN ADMINISTRADOR	05/06/2024
DÍAS MULTA	154
% MULTA 3x1000	\$ 17,265
TOTAL, MULTA	\$ 2.658,81

Con los antecedentes mencionados la máxima autoridad de esta Unidad de Negocios, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como el poder conferido por el señor Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador para la adquisición de bienes servicios y contratación de obras para la Unidad de Negocio Hidroagoyán.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar, la terminación unilateral y anticipada de la ORDEN DE COMPRA Nro. A100009189; PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. IFC-CELECEP-2023- 08094, “HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas de conformidad a la orden compra indicada, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar, contratista incumplido al señor LUNA GAMBOA HENRY PATRICIO, con Registro único de Contribuyentes en calidad de persona natural Nro. 1600356032001, conforme la información consignada por el Contratista en la ORDEN DE COMPRA Nro. A100009189; PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. IFC-CELECEP-2023-08094.

Art. 3.- Disponer al Administrador del Contrato, para los fines pertinentes, proceda con la reliquidación de la ORDEN DE COMPRA Nro. A100009189; PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. IFC-CELECEP-2023-08094, “HAG ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL LABORATORIO DEL CIRT INCLUYE SERVICIO DE INSTALACIÓN”, misma que será notificada con la presente resolución al contratista.

Art. 4.- Disponer al administrador del contrato que notifique con la presente resolución al contratista LUNA GAMBOA HENRY PATRICIO, con número de RUC: 1600356032001, a través del sistema documental QUIPUX y en la/s dirección/es señalada/s en la orden de compra para recibir notificaciones, a fin de que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente realice el pago respectivo de MULTAS que corresponden a 154 días de retraso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por el monto de \$ 2.658,81 (DOS

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 81/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 312 del RGLOSNCP.

Art. 5.- Delegar a la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio Hidroagoyán la gestión de notificación a la Administrador de Contrato, con el contenido de la presente resolución.

Art. 6.-Disponer, a la Jefatura de Adquisiciones coordine la comunicación y publicación de la presente resolución en el portal institucional administrado por el SERCOP y en la página web de la Unidad de Negocio Hidroagoyán, luego de efectuada la notificación antes señalada.

Art. 7.- Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos, como contratista incumplido al señor LUNA GAMBOA HENRY PATRICIO, con Registro único de Contribuyentes en calidad de persona natural Nro. 1600356032001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 330 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, actividad que estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio Hidroagoyán.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).

Dado en Baños de Agua Santa, a la fecha de suscripción.

Msc. Jaime Oswaldo Astudillo Peña
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP